



Interlocutorio	779
Radicado	05266-31-03-003-2023-00135-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	José Jaiberth Toro Echavarría
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra José Jaiberth Toro Echavarría, por las siguientes sumas de dinero:

-\$ 165.901.060, por capital contenido en el pagaré 009005464038, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: notificar el mandamiento de pago al demandado, en los términos de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Quinto: reconocer personería a José Luis Pimienta Pérez con T.P. 21.740 del C.S.J. para representar a Itaú Corpbanca Colombia S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00135
08062023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49a38d401294660c1c4f607d79ac1335ba4115b3e07645f51249ccdb84283a1**
Documento generado en 09/06/2023 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>